

DIARIO DE SESIONES

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

XXVII PERIODO LEGISLATIVO

2a. SESION ESPECIAL

REUNION N° 21

11 de septiembre de 1998

PRESIDENCIA: del señor vicegobernador de la Provincia, doctor Ricardo CORRADI.

SECRETARIA : del señor secretario, don Constantino MESPLATERE, y Prosecretaría del señor prosecretario administrativo, don Daniel Ernesto AMSTEIN.

Diputados presentes

ASAAD, Carlos Antonio
BASCUR, Roberto
BASSO, Carlos José
BERENQUER, Marcelo Humberto
BRAVO, Dalia Rosa
CAVALLO, Miguel Angel
CAYOL, Miguel Patricio
CORTES, Nelia Aida
COSTAS, María Aurora
DAILOFF, Eduardo Rodolfo
DI PIETRO, Dominga
ETMAN, Beatriz Nilda
FUENTES, Eduardo Luis
GALLIA, Enzo
GARCIA ROMERO, Leticia Noemí
GSCHWIND, Manuel María Ramón
LISCOVSKY, Levi Isaac
MORENO, Alberto Diego

MUÑIZ, Héctor
PEREYRA, Guillermo Juan
PESSINO, Luis Marino
PIOMBO, Marcelo Enrique
RADONICH, Raúl Esteban
REBOLLEDO, José Daniel
SALTO, María Emilia
SANCHEZ, Amílcar
SANCHEZ DIEGO, Roberto Andrés
SAVRON, Hayde Teresa
SEPULVEDA, Néstor Raúl
SIFUENTES, Gloria Beatriz
URQUIZA, Rosa Argentino
VACA NARVAJA, Gustavo Adolfo

Ausentes con aviso

ARAVENA, Jorge Alberto
FORNI, Horacio Eduardo
GILLONE, Alicia

SUMARIO

- 1 - [APERTURA DE LA SESION](#)
- 2 - [PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA - EJERCICIO FINANCIERO 1998-](#)
(Expte.E-012/98 - Proyecto 3876 y agregados Expte.O-111/98 y Expte.O-341/97 -
Poder Judicial-)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3876.
- 3 - CUARTO INTERMEDIO
- 4 - REAPERTURA DE LA SESION
(Continuación del tratamiento del punto 2)
Se sanciona como [Ley 2256](#).

ANEXO

Sanciones de la Honorable Cámara

- [Ley 2256](#)

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los once días de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 00,32', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Buenos días, señores diputados.

Mediante la impresora instalada anexada al Sistema de Base de Datos en el Recinto, se verificará directamente la presencia de los señores diputados.

- Así se hace.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura a la nómina de los señores diputados que se encuentran presentes en el Recinto.

Sr. SECRETARIO (Mesplata).- Lista de asistentes, diputados: Fuentes, Eduardo Luis; Di Pietro, Dominga; Urquiza, Rosa Argentino; Sánchez Diego, Roberto Andrés; García Romero, Leticia Noemí; Bascur, Roberto; Pessino, Luis Marino; Bravo, Dalía Rosa; Cavallo, Miguel Angel; Pereyra, Guillermo Juan; Cortes, Nelía Aida; Asaad, Carlos Antonio; Cayol, Miguel Patricio; Gschwind, Manuel María Ramón; Rebolledo, José Daniel; Moreno, Diego Alberto; Vaca Narvaja, Gustavo Adolfo; Sifuentes, Gloria Beatriz; Etman, Beatriz Nilda; Liscovsky, Levi Isaac; Costas, María Aurora; Sepúlveda, Néstor Raúl; Radonich, Raúl Esteban; Savrón, Hayde Teresa; Muñiz, Héctor; Dailoff, Eduardo Rodolfo; Gallia, Enzo; Piombo, Marcelo Enrique; Sánchez, Amílcar; Berenguer, Marcelo Humberto, y Basso, Carlos José. Total treinta y un señores diputados presentes.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Con la presencia de treinta y un señores diputados, damos inicio a la segunda sesión especial, Reunión N° 21.

Sr. PIOMBO (UCR).- Falta uno, falta uno.

Sr. CAVALLO (MPN).- Hay treinta.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Nosotros hemos contabilizado treinta y uno. Hay treinta y un señores diputados presentes. Falta que un señor diputado marque la presencia con su tarjeta.

Sra. BRAVO (MPN).- No, pero la tarjeta no marca la presencia; la presencia la marca el diputado, no un aparato.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- No, por supuesto. Por eso hemos dado lectura a la lista, hay treinta y un señores diputados presentes. Seguramente debe tener un inconveniente.

Sr. VACA NARVAJA (MPN).- Ya está, ya está.

Sr. PEREYRA (MPN).- Ya está, ya está.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- ¿Quién era?

Por Secretaría daremos lectura al Orden del Día.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA -EJERCICIO FINANCIERO 1998-

(Expte.E-012/98 - Proyecto 3876 y agregados Expte.O-111/98
y Expte.O-341/97 -Poder Judicial-)

Sr. SECRETARIO (Mesplata).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se aprueba el Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio Financiero 1998.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría vamos a ir mencionando artículo por artículo.

- Al mencionarse el artículo 1º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Raúl Esteban Radonich.

Sr. RADONICH (FREPASO).- Es para consignar el voto negativo de nuestra bancada, en el tratamiento en particular.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Enrique Piombo.

Sr. PIOMBO (UCR).- Señor presidente, es para realizar la misma aclaración efectuada en el tratamiento en general; o sea, el voto negativo de nuestra bancada.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Yo también quiero dejar constancia, señor presidente, que mientras no haga ningún comentario con los artículos que usted va nombrando, es un voto negativo para ese artículo y creo que los que hemos hoy votado negativamente el Presupuesto, lo mismo.

Sr. VACA NARVAJA (MPN).- Como siempre.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Es para pedir una aclaración que me gustaría, incluso, corroborarlo con los taquígrafos; tenía toda la impresión de que el Presupuesto del Poder Judicial había sido hoy votado, por unanimidad. Eso es lo que quiero saber, quiero esa aclaración.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Sí, el del Poder Judicial fue votado por unanimidad...

Sr. BERENGUER (MPN).- Y ahora...

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- ... el Poder Judicial, en el tratamiento en particular...

Sr. GSCHWIND (MPN).- Pero no dijo del Poder Judicial.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- El proyecto general de la Provincia engloba al del Poder Judicial, lo mismo que el del Poder Legislativo.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Está bien, pero quería esa aclaración. Ayer en el tratamiento en general fue votado, por unanimidad, en forma favorable. ¿Es así?

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Efectivamente, sí.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Perfecto.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Ahora estamos con el Presupuesto General de la Provincia.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 1º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Aprobado, por mayoría.

Continuamos con los siguientes artículos.

- Se mencionan y aprueban sin objeción, por mayoría, los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13 y 14.

- Se incorpora la señora diputada María Emilia Salto.

- Al mencionarse el artículo 15, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, conforme a lo que planteáramos en el tratamiento en general, quiero proponer a la Honorable Cámara la siguiente redacción para el artículo 15, y voy a leerlo si me permite: “El Poder Ejecutivo sólo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, siempre que se realicen entre los programas de un mismo servicio administrativo y siempre que no se produzcan alteraciones de más de un diez por ciento en las partidas de cada uno de esos programas. En los demás casos, será necesaria autorización legislativa previa para lo cual se requerirá Despacho de la Comisión respectiva.”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Miguel Angel Cavallo.

Sr. CAVALLO (MPN).- Señor presidente, hago moción para que se vote el artículo 15 tal cual está redactado.

Sr. VACA NARVAJA (MPN).- Ponga a consideración...

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Adolfo Vaca Narvaja.

Sr. VACA NARVAJA (MPN).- Ponga a consideración el artículo 15, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- No, pensé que usted iba a hacer una aclaración más.

Sr. GSCHWIND (MPN).- No, a lo mejor como tenía relación con algo que yo había pedido en la Honorable Cámara, que me explique sobre la designación de la asignación presupuestaria.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está bien.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 15 en su texto original.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Aprobado, por mayoría.

Continuamos con los siguientes artículos.

- Se mencionan y aprueban sin objeción, por mayoría, los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32. Al mencionarse el artículo 33, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, señores diputados, yo he visto con sorpresa que en los últimos momentos del trabajo en Comisión se incorporó este artículo en el Despacho, que tiene que ver con un tema que ayer casualmente hablábamos y que era la autorización que diera esta Honorable Cámara por Ley número 2220 al Poder Ejecutivo para convocar a licitación pública para la construcción de un hospital en Cutral C6 y Plaza Huincul, con un presupuesto de catorce millones de pesos; vemos que esto no estaba previsto en el proyecto de Presupuesto elevado oportunamente por el Poder Ejecutivo y por ah4, a lo mejor, el miembro informante me podr4a explicar el porqu4 de esta inclusi6n aqu4 y si esto va a implicar un nuevo llamado a licitaci6n o alg6n cambio en la contrataci6n porque, por otra parte, vemos que en el Bolet4n Oficial de la fecha dec4a que el jueves 10 de septiembre, ayer, dice que ma1ana se presidir4 el acto de colocaci6n de la piedra fundamental del hospital de Cutral C6, cosa que creo que es auspicioso para todos los neuquinos -y para la gente de Cutral C6 por supuesto- y ac4 habla de que la obra fue adjudicada a la empresa DEVI, que nombr4bamos el otro d4a, con una inversi6n de trece millones novecientos con todas las condiciones que estaban previstas en la Ley n6mero 2020. El art4culo 36 hablaba de que la modalidad de financiamiento se ajustar4 a las siguientes condiciones, dice: per4odo de gracia, plazos de amortizaciones, tasas de inter4s. Nada dice de las garant4as a otorgar, y el art4culo 46 expresa: “Autor4zase al Poder Ejecutivo a elaborar el pliego de bases y condiciones de la obra, acorde a la modalidad de contrataci6n, financiamiento y pago aprobado por la presente Ley,...”. Quiere decir que oportunamente el Poder Ejecutivo, se1ores diputados, ha convocado a licitaci6n con un pliego de acuerdo a las modalidades que estaban previstas en esta Ley, en la n6mero 2220. Yo quisiera saber si cuando se

convocó o cuando se contrató con esta empresa DEVI y la empresa IVADESA, que dice que quien hizo el respaldo crediticio...

Sr. BERENGUER (MPN).- No tiene nada que ver...

Sr. GSCHWIND (MPN).- ... la Provincia...

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Creo que está explicando el artículo, está en uso de la palabra el diputado Gschwind, por lo menos respetemos que haga uso de la palabra, creo que no se ha ido del tema, está explicando el desarrollo del artículo.

Sr. GSCHWIND (MPN).- ... Esto es parte de lo que siempre ocurre aquí, señor presidente, cuando alguien no respeta algo es porque no le gusta lo que se está diciendo. Yo le pido total respeto porque no hay que ponerse nervioso porque esto es de práctica, cuando alguien está hablando sobre un artículo que se explaya sobre lo que está diciendo. Entonces, señor diputado, déjeme explayar; yo le quiero explicar a los diputados por qué yo estoy observando y por qué creo que esto tiene que ser motivo de otra ley, señores diputados, y no está incluido en la Ley de Presupuesto porque, vuelvo a repetirles, yo quisiera saber si cuando se hizo el pliego de licitación estaba incluido algún financiamiento y quisiera saber si cuando se contrató esta obra, que mañana va a ser puesta la piedra fundamental, la empresa DEVI, con el financiamiento de otra empresa, una tal IVADESA, prevé ya un financiamiento y la garantía por parte de la Provincia porque en todo caso estaría recién ahora -en el día de hoy- aprobándose estas modificaciones a la Ley número 2220 y con lo cual quedaríamos afuera. Fíjense que importante, señores diputados, era cuando ayer hablábamos de pedir informes sobre este tema, estamos hablando de catorce millones de dólares. Por eso yo quiero proponer que este artículo sea motivo de una ley especial y que no esté incluido dentro del Presupuesto; por lo tanto, la proposición que realizo a los señores diputados es que se elimine del artículo del proyecto de Presupuesto. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Adolfo Vaca Narvaja.

Sr. VACA NARVAJA (MPN).- Gracias, señor presidente. Le aconsejaría al diputado que vaya a las Comisiones para discutir estas cosas y tener más información. Hago una moción, señor presidente, que pongamos a consideración el artículo en votación.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 33.

- Resulta aprobado por mayoría.

- Se menciona y aprueba sin objeción, por mayoría, el artículo 34. Al mencionarse el artículo 35, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. BERENGUER (MPN).- En el artículo 35 hay una diferencia en el inciso a), dice en letras trescientos cincuenta mil y en números doscientos cincuenta mil y es doscientos cincuenta mil...

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Perdón, acá dice doscientos cincuenta mil en letras y en números.

Sr. BERENGUER (MPN).- Está bien.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Después dice pesos ciento cincuenta mil y pesos cien mil.

Sr. SECRETARIO (Mesplatare).- Ha habido un error.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 35.

- Resulta aprobado por mayoría.

- Al mencionarse el artículo 36, dice el:

Sr. BERENGUER (MPN).- Señor presidente, es para incluir como es de estilo en la Honorable Cámara, los expedientes que han entrado hasta el día de ayer, si le acerco la copia y antes de ser sancionada la ley, quisiera también acercar otras planillas y dar la explicación.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- ¿Con respecto a este artículo?

Sr. BERENGUER (MPN).- Con respecto a planillas complementarias.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 36 con las inclusiones que acaba de realizar el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

- Resulta aprobado por mayoría.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer, porque el que sigue es el último artículo.

Sr. BERENGUER (MPN).- Por eso, señor presidente, hay unas planillas de trabajos públicos que en el expediente original tienen errores de tipeo. Entonces, lo que yo planteo es adjuntarlas y que estas planillas formen parte de la ley, no tienen diferencias de números, tienen diferencias por ejemplo, que en vez de decir jardín 4 es jardín 1. Si quiere que leamos las planillas, aunque son muchas, podemos hacerlo.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está bien, si la Honorable Cámara está de acuerdo que se incorpore tal cual lo solicitado por el diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. BERENGUER (MPN).- No tiene ninguna diferencia numérica sino cuando ve el desarrollo de planteo de Presupuesto por Programa igual se presenta la modalidad del resumen de las planillas, tienen diferencia no de cifras sino de denominaciones, que tampoco significan cambios de obras.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

3

CUARTO INTERMEDIO

Sr. SANCHEZ (PJ).- Señor presidente, necesitaríamos que se nos alcance copia de las planillas, porque es la primera noticia que tenemos de esto. Solicitaríamos un pequeño cuarto intermedio en ese caso.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el pedido de cuarto intermedio solicitado por el señor diputado Amílcar Sánchez.

- Resulta aprobado.

- Es la hora 00,51'.

4

REAPERTURA DE LA SESION

(Continuación del tratamiento del punto 2)

- Es la hora 00,57'.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Señor presidente, es al solo efecto de comunicarle que ha sido conformado el requerimiento y continuamos.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Muy bien. Continuamos.

Por Secretaría se mencionará el artículo 37.

- Se menciona y aprueba, por mayoría, el artículo 37.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2256](#).

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 00,58'.

ANEXO

LEY 2256

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1º Fíjase en la suma de PESOS UN MIL CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$) 1.102.361.833) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración provincial (Administración central, organismos descentralizados y cuentas especiales) para el Ejercicio 1998, con destino a las finalidades y otras erogaciones que se indican a continuación:

FINALIDAD TOTAL		EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración General	247.535.750	220.140.018	27.395.732
2 - Seguridad	89.556.328	80.596.532	8.959.796
3 - Salud	132.775.193	116.204.559	16.570.634
4 - Bienestar Social	140.721.301	67.012.786	73.708.515
5 - Cultura y Educación	258.902.450	241.289.531	17.612.919
6 - Ciencia y Técnica	1.160.600	657.600	503.000
7 - Desarrollo de la Economía	212.835.057	111.739.016	101.096.041
8 - Deuda Pública	16.174.067	16.174.067	- . -
9 - Gastos a Clasificar	855.087	855.087	- . -
Subtotal 1	<u>1.100.515.833</u>	<u>854.669.196</u>	<u>245.846.637</u>
Otras Erogaciones	7.846.000		
Subtotal 2	<u>1.108.361.833</u>		
Economías	<u>- 6.000.000</u>		
TOTAL	<u><u>1.102.361.833</u></u>		

Artículo 2º Estímase en la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UNO (\$) 957.667.061) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Recursos de Administración Central		761.974.808
- Corrientes	723.402.481	
- De Capital	<u>38.572.327</u>	
Recursos de Organismos Descentralizados		195.692.253
- Corrientes	148.915.257	
- De Capital	<u>46.776.996</u>	
TOTAL		<u><u>957.667.061</u></u>

Artículo 3º Los importes que en concepto de “Contribuciones” se incluyen en planilla anexa constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para el Poder Judicial, Poder Legislativo y organismos descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planilla anexa.

Artículo 4º Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

- Erogaciones (Artículo 1º)	1.102.361.833
- Recursos (Artículo 2º)	957.667.061
	<hr/>
- Necesidad de Financiamiento	<u>144.694.772</u>

Artículo 5º Fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO (\$ 87.793.074) el importe correspondiente para atender Otras Erogaciones (Amortización de la Deuda: \$ 83.493.074, y Ley 1947 -Consolidación de Deudas-: \$ 4.300.000), de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 6º Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 232.487.846) el Financiamiento de la Administración provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

- Fuentes Financieras de Administración Central	194.363.414
- Fuentes Financieras de Organismos Descentralizados	38.124.432
	<hr/>
TOTAL	<u>232.487.846</u>

Artículo 7º Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración provincial en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 144.694.772), destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecido en el artículo 4º de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

- Fuentes Financieras (Artículo 6º)	232.487.846
- Erogaciones (Artículo 5º)	87.793.074
	<hr/>
TOTAL	<u>144.694.772</u>

Artículo 8º Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1º y que totalizan la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000) serán realizadas por el

Ente Provincial de Energía del Neuquén y efectivizadas al cierre del Ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Artículo 9º Fíjase en VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (27.832) el número de cargos según Anexo II, y en SETENTA MIL (70.000) el número de horas-cátedra, de acuerdo al siguiente detalle:

a) CARGOS	TOTAL	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORARIA
- Partida Ppal.Personal	27.050	18.734	8.316
- Partida Ppal.Transf.Ctes.	<u>782</u>	<u>164</u>	<u>618</u>
TOTALES	<u><u>27.832</u></u>	<u><u>18.898</u></u>	<u><u>8.934</u></u>
b) HORAS-CATEDRA			
- Partida Ppal.Personal	65.000	14.700	50.300
- Partida Ppal.Transf.Ctes.	<u>5.000</u>	<u>1.000</u>	<u>4.000</u>
TOTALES	<u><u>70.000</u></u>	<u><u>15.700</u></u>	<u><u>54.300</u></u>

La Partida Principal Transferencias Corrientes contempla los cargos y horas-cátedra autorizados a incluir en la base de cálculo del subsidio a la Enseñanza Privada, Ley 695.

El número de cargos de planta temporaria y horas-cátedra de planta temporaria no incluye al personal docente suplente, los cuales serán designados -o, en su caso, incluidos en la base de cálculo para el subsidio a la Enseñanza Privada, Ley 695- de acuerdo a las normas específicas vigentes establecidas por el Estatuto respectivo.

Los cargos fijados incluyen:

a) DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229) cargos de la planta de personal permanente, y CIENTO SESENTA Y SEIS (166) cargos de la planta de personal temporario correspondientes al Poder Legislativo, los que podrán ser transferidos por el presidente de la Honorable Legislatura Provincial, con la sola limitación de no alterar -en conjunto- los totales fijados anteriormente, pudiendo modificarse la calidad de los mismos.

b) UN MIL SESENTA Y CINCO (1.065) cargos de la planta de personal permanente y SESENTA Y SEIS (66) cargos de la planta de personal temporario correspondientes al Poder Judicial.

El Poder Ejecutivo podrá -sobre la planta que de él dependa, correspondiente a organismos centralizados, descentralizados, el Instituto de Seguridad Social y la Dirección de Lotería- modificar la calidad de los cargos. Asimismo, podrá efectuar transferencias de cargos, por sí o por quien el Poder Ejecutivo determine, con la sola limitación de no alterar -en conjunto- los totales fijados en el presente artículo.

Los cargos vacantes que se generen serán administrados y controlados por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, dentro del marco de la Ley 2003, de Reforma del Estado provincial.

Artículo 10° Fíjase en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos Operativos de erogaciones de los siguientes organismos para el año 1998, estimándose los recursos destinados a atender dichas erogaciones en las mismas sumas:

ORGANISMOS	IMPORTES
- Instituto de Seguridad Social del Neuquén	179.404.000
- Dirección de Lotería	42.183.000

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

Artículo 11 Fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL (\$ 38.915.000) el presupuesto de erogaciones del Banco de la Provincia del Neuquén para el Ejercicio comprendido entre 01/07/97 y el 30/06/98, estimándose los recursos y el financiamiento destinado a atenderlas en las mismas sumas.

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias al presupuesto que se aprueba por el presente artículo.

Artículo 12 Fíjase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$ 10.422.145), el presupuesto de erogaciones de la Cuenta Especial Fondo de Desarrollo Provincial, estimándose los recursos destinados a atender dichas erogaciones en la misma suma, de acuerdo a lo establecido por la Ley 2247.

Artículo 13 Apruébase la distribución de los montos fijados en los artículos 1°, 2°, 3° y 5°, según los detalles que corren agregados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley. Los créditos allí detallados constituirán el límite de las autorizaciones para gastar en cada concepto.

Artículo 14 Apruébase la distribución programática de los montos detallados en los artículos 1° y 5°, según el detalle que figura en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Ley. El alcance de lo dispuesto precedentemente implica la aprobación de las acciones dispuestas por las jurisdicciones responsables en cada una de las categorías programáticas, sin perjuicio de las autorizaciones que para su concreción resulten necesarias.

El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial -en sus respectivas jurisdicciones- efectuarán las modificaciones y reestructuraciones sobre las categorías programáticas de acuerdo a la forma que reglamentariamente corresponda, pudiendo crear, suprimir y/o fusionar categorías, todo ello con la intervención previa de la Dirección Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda.

Artículo 15 El Poder Ejecutivo sólo podrá disponer reestructuraciones y modificaciones por hasta un cinco por ciento (5%) del total de las Erogaciones fijadas en los artículos 1° y 5° de la presente Ley, y hasta un monto máximo del diez por ciento (10%) de cada una de las Finalidades de las Erogaciones Corrientes de la Clasificación consignada en el Cuadro 2 "A" del Presupuesto de Gastos incluido en el Anexo I, con excepción de lo previsto en los artículos 20, 23 y 28 de la presente Ley.

A tales efectos, no serán computadas las reestructuras que se originen en la Finalidad Gastos a Clasificar.

Artículo 16 El Poder Legislativo deberá tratar en sesión ordinaria o especial, con o sin Despacho de Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles de presentados, los proyectos de Ley enviados por el Poder Ejecutivo relativos a los siguientes asuntos, en cuanto éstos excedan las autorizaciones conferidas en la presente Ley:

- a) Reestructuraciones de las partidas presupuestarias de las erogaciones entre sí.
- b) Incremento del Presupuesto derivado de una mayor ejecución de los recursos con respecto al cálculo original de los mismos o cuando existan elementos objetivos que permitan reestimar fehacientemente dichos ingresos

Artículo 17 Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que la Honorable Legislatura Provincial aprobare o rechazare los proyectos mencionados precedentemente, el Poder Ejecutivo podrá disponer dichas reestructuraciones presupuestarias sin más trámite.

Artículo 18 El Poder Ejecutivo comunicará las reestructuraciones y modificaciones efectuadas en el Presupuesto por aplicación de las atribuciones conferidas en la presente Ley, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de dispuestas las mismas.

Artículo 19 El Poder Ejecutivo informará bimestralmente a la Honorable Legislatura Provincial, sobre la ejecución del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones.

Artículo 20 En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda legalmente asignar participación o compensación, autorízase a dar por ejecución los importes que excedan los originariamente previstos en “Contribuciones y Transferencias” para cubrir dichas participaciones o compensaciones.

Artículo 21 El Poder Ejecutivo podrá hacer uso del crédito para cubrir deficiencias de Caja pudiendo superarse, a este efecto, los montos autorizados por la Carta Orgánica del Banco de la Provincia del Neuquén cuando la operación se realice con la institución financiera provincial.

Artículo 22 Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Artículo 23 Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito provincial y hasta los montos que como aportes de recursos ellos prevean.

Los resultados positivos, una vez compensados los resultados negativos, podrán ser incorporados por el Poder Ejecutivo como recursos del ejercicio en que se disponga su destino, cuidando de no alterar la afectación de los recursos que los originan.

Artículo 24 La clasificación de los recursos y erogaciones se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Clasificador, que se agrega como Anexo IV y forma parte integrante de la presente Ley, facultándose al Poder Ejecutivo para su modificación.

Artículo 25 Las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo para modificar o reestructurar el Presupuesto General de la Administración provincial y los Presupuestos Operativos podrán ser ejercidos por el ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos cuando no signifiquen incrementos de los mismos y correspondan a partidas de un mismo Ministerio, Secretaría de Estado u organismo descentralizado, o de cualquiera de éstos y del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 26 Fíjase en PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 190.286.165) el monto autorizado del Uso del Crédito, quedando autorizado el Poder Ejecutivo a contraer préstamos con entidades financieras, determinando la oportunidad y modalidad de dicho endeudamiento, pudiendo afectarse en garantía la Coparticipación Federal de Impuestos y/o las Regalías de Petróleo y Gas.

Del monto autorizado deberá deducirse el producido por la venta de las acciones que detentaba el Estado provincial en la Hidroeléctrica Cerros Colorados SA; el endeudamiento tomado en el ejercicio en virtud del artículo 23 de la Ley 2218, y los créditos presupuestarios de los programas, proyectos y obras incorporadas en el Presupuesto 1998 y que fueran incluidos en el Anexo I de la Ley 2248, en la medida que cuenten con el financiamiento necesario para su ejecución, quedando en tal caso limitado el monto del nuevo financiamiento autorizado en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 46.888.948).

De este último importe se deducirán los excedentes a que alude el artículo 3° de la Ley 2248 que pudieran estar disponibles por su no afectación a la reconversión de la deuda y que sean aplicados al financiamiento del déficit del Presupuesto del Ejercicio 1998.

Artículo 27 Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y/o cancelar la deuda del Tesoro, mediante la consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Artículo 28 El Poder Ejecutivo provincial incluirá en el Presupuesto General de la Provincia el correspondiente a la Honorable Legislatura, de acuerdo con los montos que establece la Ley 2236, debiendo efectuar los incrementos, modificaciones y adecuaciones presupuestarias que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida Ley.

Artículo 29 Fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE (\$ 41.395.913) el total de Erogaciones, y en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS (\$ 53.333.092) el total de Recursos del Poder Judicial para el Ejercicio 1998. El superávit proyectado asciende a la suma de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (\$ 11.937.179).

Artículo 30 Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar la planta de personal permanente o temporaria -según corresponda-, como excepción a lo previsto en el artículo 9° de la presente Ley, en hasta CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (497) cargos para la incorporación a dichas plantas del personal que revista en las

Comisiones de Fomento y como becario de los Hogares de Menores Suyai y Santa Genoveva.

Artículo 31 Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar la planta de personal permanente, como excepción a lo previsto en el artículo 9° de la presente Ley, en hasta UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1346) cargos por la incorporación a dicha planta del personal que registre una antigüedad mayor a tres (3) años continuos o cinco (5) años discontinuos en la Administración Pública provincial, sin sumario administrativo pendiente y que actualmente revista como personal mensualizado por obra o programa, o como personal contratado que percibe su salario a través del Fondo Provincial de Salud.

Artículo 32 Autorízase al Poder Ejecutivo, como excepción a lo previsto en el artículo 9° de la presente Ley, en caso de no haberse sancionado antes del 31 de diciembre de 1998 la Ley de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 1999, a incrementar la planta temporaria de personal del:

- Consejo Provincial de Educación: a partir del inicio del ciclo lectivo, en hasta un cuatro por ciento (4%) de la planta ocupada al 30 de noviembre de 1998.
- Policía de la Provincia: a partir del inicio del ciclo lectivo de la Escuela de Cadetes: sesenta (60) cargos, y a partir del mes de abril de 1999: sesenta (60) cargos para la incorporación de agentes.

El Poder Ejecutivo comunicará a la Honorable Legislatura los incrementos de planta que disponga por aplicación de las atribuciones conferidas en el presente artículo.

Artículo 33 Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar la Coparticipación Federal de Impuestos en garantía de la Deuda Pública en pesos o dólares estadounidenses, que se contraiga como consecuencia de la ejecución de las obras aprobadas por las Leyes 2220, Hospital Complejidad VI - Cutral C6-Plaza Huincul; 2229, Hospital Complejidad IV - Centenario, y 2230, Nuevo Hospital Complejidad IV - Junín de los Andes.

La incorporación al Presupuesto anual de las obras adjudicadas se hará en función de su ejecución y en la medida en que la modalidad de contratación, financiamiento y pago implique hacer uso del crédito autorizado por dichas Leyes.

Artículo 34 Autorízase al Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo a contraer préstamos con el Banco Hipotecario SA, u otras entidades financieras en iguales o mejores condiciones que la nombrada, hasta la suma de PESOS O DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ o U\$S 36.578.000), con destino a financiar la ejecución de Programas de Viviendas comprendidas en la metodología y alcances de la operatoria "Titularización de Hipotecas Módulo I - Gobiernos Provinciales", determinando la oportunidad y modalidad de dicho endeudamiento, pudiendo afectarse en garantía los fondos de coparticipación FONAVI-Ley 24.464 y los de Coparticipación Federal de Impuestos. La cancelación del préstamo se realizará a través de la venta de las escrituras hipotecarias individuales.

Sustitúyase en el Cálculo de Recursos del Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo el rubro "Transferencias de Capital - Banco Hipotecario Nacional" por "Fuente Financiera - Uso del Crédito - Obtención de Préstamos con Entidades Financieras", en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ 36.578.000).

Artículo 35 El Poder Ejecutivo deberá efectuar las modificaciones y reestructuraciones que resulten necesarias a efectos de:

- a) Incrementar el Presupuesto del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000), de los cuales se destinarán PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000) a la construcción de la obra Complejo Polideportivo Barrio Vista Hermosa -Centenario-, y PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) a la construcción de la Subcomisaría de la localidad de Vista Alegre.
- b) Incrementarse el Presupuesto del Ministerio de Salud y Acción Social en PESOS QUINIENOS MIL (\$ 500.000), destinados al Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva establecida por Ley 2222.

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar los incrementos, modificaciones y adecuaciones presupuestarias que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.

Artículo 36 Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias para atender el pago de los importes que correspondan por expedientes: O-231/97; O-232/97; O-234/97; O-240/97; O-241/97; O-247/97; O-248/97; O-249/97; O-250/97; O-251/97; O-252/97; O-253/97; O-256/97; O-259/97; O-262/97; O-265/97; O-266/97; O-268/97; O-269/97; O-271/97; O-274/97; O-275/97; O-276/97; O-277/97; O-279/97; O-280/97; O-281/97; O-285/97; O-286/97; O-287/97; O-288/97; O-290/97; O-295/97; O-296/97; O-298/97; O-299/97; O-303/97; O-304/97; O-306/97; O-307/97; O-308/97; O-313/97; O-314/97; O-319/97; O-320/97; O-321/97; O-323/97; O-324/97; O-327/97; O-328/97; O-329/97; O-330/97; O-332/97; O-333/97; O-337/97; O-338/97; O-339/97; O-343/97; O-344/97; O-345/97; O-346/97; O-001/98; O-002/98; O-003/98; O-010/98; O-013/98; O-016/98; O-017/98; O-018/98; O-019/98; O-020/98; O-021/98; O-022/98; O-023/98; O-024/98; O-025/98; O-029/98; O-030/98; O-031/98; O-033/98; O-034/98; O-035/98; O-040/98; O-042/98; O-043/97; O-045/98; O-046/98; O-047/98; O-050/98; O-051/98; O-054/98; O-055/98; O-058/98; O-060/98; O-061/98; O-062/98; O-063/98; O-064/98; O-065/98; O-067/98; O-068/98; O-069/98; O-070/98; O-075/98; O-076/98; O-077/98; O-078/98; O-080/98; O-081/98; O-082/98; O-088/98; O-089/98; O-090/98; O-092/98; O-093/98; O-094/98; O-095/98; O-099/98; O-100/98; O-102/98; O-105/98; O-106/98; O-108/98; O-109/98; O-112/98; O-113/98; O-114/98; O-118/98; O-119/98; O-120/98; O-121/98; O-122/98; O-123/98; O-124/98; O-127/98; O-128/98; O-129/98; O-133/98; O-136/98; O-137/98; O-138/98; O-140/98; O-141/98; O-142/98; O-148/98; O-149/98; O-150/98; O-151/98; O-152/98; O-153/98; O-154/98; O-155/98; O-156/98; O-159/98; O-160/98; O-161/98; O-162/98; O-163/98; O-165/98; O-166/98; O-167/98; O-168/98; O-169/98; O-170/98; O-171/98; O-172/98; O-173/98; O-174/98; O-176/98; O-177/98; O-178/98; O-180/98; O-181/98; O-182/98; O-183/98; O-184/98; O-185/98; O-186/98; O-187/98; O-191/98; O-192/98; O-194/98; O-195/98; O-196/98; O-198/98; O-199/98; O-200/98; O-202/98; O-203/98; O-205/98; O-208/98; O-209/98; O-214/98; O-222/98; O-225/98; O-226/98; O-230/98; O-231/98; O-232/98; O-233/98; O-234/98; O-235/98; O-237/98; O-238/98; O-245/98; O-246/98; O-247/98; O-248/98; O-249/98; O-250/98; O-252/98; O-255/98; O-256/98; O-257/98; O-259/98; O-262/98; O-264/98; O-266/98; O-273/98; O-274/98 y O-275/98, en la medida que los mismos no estén alcanzados por la Ley 1947.

Artículo 37 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatare -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

CLASIFICADOR

PRESUPUESTO GENERAL-EJERCICIO 1998

CLASIFICADOR

I - CLASIFICACION DE LOS RECURSOS

1. INGRESOS CORRIENTES

Ingresos que el sector público provincial obtiene en concepto de impuestos, tasas y contribuciones de servicios, las rentas de su patrimonio y de los regímenes de coparticipación.

1.1. INGRESOS TRIBUTARIOS

Corresponde a los ingresos originados en la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes, tales como los impuestos sobre la renta, sobre el patrimonio, sobre la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que se cargan a los costos de producción y/o comercialización.

1.1.01. IMPUESTOS PROVINCIALES

Ingresos derivados del poder de imposición del Estado provincial.

1.1.01.01. INGRESOS BRUTOS

Impuesto que grava los ingresos brutos.

1.1.01.02. INMOBILIARIO

Impuesto que grava la posesión de bienes patrimoniales.

1.1.01.03. SELLOS

Impuesto que grava los actos jurídicos.

1.1.01.04. ACTIVIDADES HIPICAS

Impuesto que grava las apuestas hípicas.

1.1.01.05. OTROS IMPUESTOS

Impuestos que no puedan ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

1.1.02. IMPUESTOS NACIONALES

1.1.02.01. REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL

Ingresos provenientes del régimen de la Ley 23.548 y complementarias.

1.1.02.02. REGIMENES ESPECIALES

Ingresos provenientes de los regímenes establecidos por las Leyes 23.906; 23.966; 24.049; 24.621 y sus modificaciones; FEDEI; FONAVI; Fondo de Desequilibrios Fiscales, etc..

1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Corresponde a los ingresos provenientes de fuentes no impositivas, como son los ingresos por tasas, regalías, derechos, alquiler, primas, multas, etc..

1.3. REGALIAS

Ingresos provenientes de empresas concesionarias por la explotación de recursos naturales de propiedad provincial.

1.3.01. PETROLIFERAS

1.3.02. GASIFERAS

1.3.03. HIDROELECTRICAS

1.4. INGRESOS DE OPERACION

Comprende la totalidad de los recursos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios que hacen al objeto de la entidad. No corresponde deducir los descuentos y bonificaciones aplicados de acuerdo con la política comercial y/o disposiciones contractuales en vigor, los cuales deberán ser considerados como gastos de comercialización. Incluye además los ingresos derivados de la venta de bienes y/o la prestación de servicios que no corresponden a la actividad principal de la entidad pero que tienen el carácter de regulares y conexas con aquella.

1.5. RENTAS DE LA PROPIEDAD

Comprende los ingresos por arrendamientos o alquileres, intereses, dividendos y derechos derivados de la propiedad de activos fijos, intangibles y financieros de las entidades públicas.

1.6. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Recursos que se perciben por transacciones efectuadas por el sector privado, público y externo sin recibir contraprestación de bienes o servicios por parte de las entidades receptoras y son utilizados para financiar sus erogaciones corrientes.

2. RECURSOS DE CAPITAL

Ingresos provenientes de las ventas de bienes que integran el activo fijo y de los reintegros y amortizaciones de préstamos otorgados por el Estado provincial.

2.1. RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL

Son los provenientes de la venta de activos fijos (tierras y terrenos, edificios e instalaciones y maquinarias y equipos) e intangibles, venta de otros bienes.

2.2. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Recursos que se perciben por transacciones efectuadas por el sector privado, público y externo sin recibir contraprestación de bienes y servicios por parte de las entidades receptoras y son utilizadas para financiar sus erogaciones de capital.

2.3. DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA

Recursos provenientes de la venta de acciones o cuotas partes de capital, recupero de préstamos de corto y largo plazo.

2.3.01. VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL

Recursos provenientes de la venta de acciones y cuotas partes de capital de otras empresas del sector privado, público y externo, registradas en su oportunidad como cuenta de acciones y participaciones de capital.

2.3.02. RECUPERACION DE PRESTAMOS DE CORTO PLAZO

Recursos originados por el rescate de préstamos a corto plazo otorgados por el sector privado, público y externo, registrados en su oportunidad en la cuenta préstamos a corto plazo.

2.3.03. RECUPERACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO

Recursos originados por el rescate de préstamos a largo plazo otorgados por el sector privado, público y externo, registrados en su oportunidad en la cuenta préstamos a largo plazo.

3. FUENTES FINANCIERAS

3.1. ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS

Recursos provenientes de la emisión de títulos, bonos, etc. y contratación de empréstitos obtenidos de acuerdo con normas legislativas o delegadas por este Poder. Incluye, además, los recursos provenientes de la obtención de préstamos a corto y largo plazo del sector privado, público y externo, así como la conversión de la deuda por refinanciación.

3.1.01. COLOCACION DE LA DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO

3.1.02. COLOCACION DE LA DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO

3.1.03. COLOCACION DE LA DEUDA EXTERNA A CORTO PLAZO

3.1.04. COLOCACION DE LA DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO

3.1.05. OBTENCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO

3.1.06. OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO

3.1.07. CONVERSION DE LA DEUDA POR REFINANCIACION

3.2. INCREMENTO DE RESULTADOS ACUMULADOS

3.2.01. RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES

Disponibilidades remanentes de la gestión de ejercicios anteriores de la Administración Central y de los organismos descentralizados .

3.3. OTRAS DISMINUCIONES FINANCIERAS

3.3.01. ADELANTO A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Anticipo a proveedores y contratistas efectuadas en ejercicios anteriores, por bienes u obras que se incorporan al Estado en ejercicios posteriores.

II - CLASIFICACION ECONOMICA

SECCION 1. EROGACIONES CORRIENTES

Erogaciones en bienes y servicios que se consumen en las actividades del Estado, para el cumplimiento de las funciones a su cargo. Incluyen las correspondientes a operación, a intereses de la deuda y a las contribuciones que no involucran una compensación por bienes vendidos o servicios prestados al fisco y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios.

SECTOR 1. OPERACION

Erogaciones destinadas al funcionamiento de los servicios del Estado y a la conservación y reparación de sus bienes.

SECTOR 2. INTERESES DE LA DEUDA

Erogaciones destinadas a la atención de intereses originados en obligaciones por emisión de títulos, bonos, etc., y en deudas con organismos del gobierno nacional, bancos, entidades financieras, proveedores, contratistas, etc., que sean una retribución real del capital obtenido o el presunto interés real de dicho capital, el cual surgirá por diferencia entre el monto nominal actualizado y el monto total a pagar.

SECTOR 3. TRANSFERENCIAS

Erogaciones del Estado que corresponden a transacciones que no involucran una contraprestación de bienes o servicios y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios.

SECTOR 4. A CLASIFICAR

Crédito presupuestario global para financiar erogaciones corrientes que se distribuirá entre los sectores, partidas principales y parciales que corresponda, durante la ejecución del Presupuesto.

SECCION 2. EROGACIONES DE CAPITAL

Erogaciones en bienes materiales e inmateriales, financieros, etc., que contribuyen a modificar el patrimonio del Estado.

SECTOR 5. INVERSION REAL

Erogaciones que se preveen realizar en el curso del ejercicio fiscal para la adquisición o construcción de Bienes de Capital. No comprende las adquisiciones de bienes preexistentes. En los casos de adquisición de bienes o ejecución de trabajos públicos, con ayuda financiera nacional o extranjera, aportada por entidades financieras, bancarias, no bancarias u otras entidades públicas o privadas -salvo los proveedores y contratistas-, los aportes figurarán ingresados como recursos del Presupuesto y las erogaciones incluirán por lo tanto el uso de tales recursos. Se excluyen de este sector la amortización, los intereses y los gastos de las deudas originadas por ayuda financiera de la índole aludida.

SECTOR 6. BIENES PREEXISTENTES

Bienes de Capital ya existentes para uso inmediato en el estado en que se encuentran, previa habilitación con equipos o bienes encuadrados en la Partida Principal 21-Bienes de Capital. Si demandan para su utilización otras inversiones de capital en

construcciones o ampliaciones, tales inversiones deben encuadrarse dentro de la Partida Principal 09-Trabajos Públicos.

SECTOR 7. INVERSION FINANCIERA

Erogaciones que incrementan el activo del Estado mediante aportes y préstamos a otros sectores. No comprende las inversiones en bienes físicos.

SECTOR 8. A CLASIFICAR

Crédito presupuestario global para financiar erogaciones de capital que se distribuirá entre los sectores, partidas principales y parciales que corresponda, durante la ejecución del Presupuesto.

SECCION 3. EROGACIONES FIGURATIVAS

Contribuciones destinadas a integrar recursos de organismos descentralizados y cuentas especiales cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

SECTOR 9. CONTRIBUCIONES

Este sector responde a las erogaciones definidas en la Sección 3- Erogaciones Figurativas.

SECCION 4. OTRAS EROGACIONES

Erogaciones para atender amortización de deudas; adelantos a proveedores y contratistas; consolidación de deudas -Ley 1947-; sentencias judiciales y acuerdos transaccionales.

SECTOR 10. EROGACIONES PARA ATENDER AMORTIZACION DE DEUDAS

SECTOR 11. EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

SECTOR 13. LEY 1947 - CONSOLIDACION DE DEUDAS - SENTENCIAS JUDICIALES Y ACUERDOS TRANSACCIONALES

Erogaciones para atender las deudas incluidas en la Ley 1947, y las originadas por sentencias judiciales y acuerdos transaccionales no alcanzados por la Ley 1947.

III - CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

PARTIDA PRINCIPAL 01. PERSONAL

Retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia para atender las actividades y trabajos del Estado provincial. Incluye los aportes patronales al Instituto de Seguridad Social y a otras instituciones del sistema de previsión social y las erogaciones relativas a la asistencia social al personal.

PARTIDA PARCIAL 01. PLANTA PERMANENTE

Personal que se desempeña en las dotaciones permanentes previstas en las respectivas estructuras funcionales según clases, grupos y cargos, enumerados en las leyes de remuneraciones respectivas, conforme a los agrupamientos que se detallan a continuación:

- 0- Personal superior
- 1- Profesional y técnico
- 2- Servicios especializados
- 3- Administrativos
- 4- Mano de obra especializada
- 5- Servicios generales

PARTIDA PARCIAL 02. PLANTA TEMPORARIA

Personal que se desempeñe en cargos correspondientes a las dotaciones temporales o variables no previstas en las estructuras funcionales, tales como personal mensualizado, etc.. Esta partida parcial, se clasificará con las mismas categorías y sub-parciales de la Partida Parcial 01-Planta Permanente.

PARTIDA PARCIAL 03. PERSONAL MENSUALIZADO PARA EJECUCION DE OBRA O MANTENIMIENTO

Personal que se desempeña en tareas transitorias relacionadas con uno o varios proyectos de obras y programas de mantenimiento.

PARTIDA PARCIAL 04. PERSONAL DE COMISIONES DE FOMENTO

Personal que se desempeña en las comisiones de fomento de la Provincia.

Por inversión cada categoría se abrirá en las siguientes subparciales:

PARTIDAS SUB-PARCIALES. NO SE UTILIZARA EN LAS REGISTRACIONES CONTABLES

01. SUELDOS BASICOS

Sueldos nominales del personal que se desempeña en la Administración provincial.

02. DIFERENCIA POR ESCALAFON

Crédito para absorber los ajustes del sueldo del personal cuyas remuneraciones estén regidas por escalafones o convenios de trabajos reconocidos o aprobados por la autoridad competente y cuya periodicidad no coincida con el Presupuesto anual.

Asimismo, bonificaciones periódicas por antigüedad y todos los adicionales del personal docente, diferencias por reubicaciones del personal y las bonificaciones en concepto de subrogancia en general.

03. BONIFICACION POR TITULO

Esta bonificación comprende a graduados universitarios y secundarios y de enseñanza especial, conforme a lo establecido por las normas legales en vigencia.

04. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Comprende el crédito para atender este beneficio, conforme lo establecido en las normas legales en vigencia.

05. BONIFICACION Y ADICIONALES GENERALES

Corresponde imputar a esta partida los importes que se liquidan al personal de la Administración en concepto de bonificación y adicionales generales tales como

dedicación funcional, responsabilidad profesional, bonificación especial, etc., de acuerdo a lo que establecen las Leyes de Remuneraciones respectivas.

06. ADICIONALES SISTEMA COMPUTACION DE DATOS - ACTIVIDAD INFORMATICA

Corresponde imputar a esta partida los importes que se liquidan al personal en concepto de adicional por función en el ámbito del sistema de computación de datos, y adicionales por actividad informática de acuerdo a lo establecido en las Leyes de Remuneraciones respectivas.

07. BONIFICACION CARRERA MEDICO-HOSPITALARIA

Bonificaciones que se asignen al personal de la Subsecretaría de Salud de acuerdo con las normas establecidas por la Leyes de Remuneraciones respectivas.

08. GASTOS DE REPRESENTACION

Corresponde imputar a esta partida las sumas que se liquiden por este concepto a los funcionarios que se indican en las Leyes de Remuneraciones respectivas.

09. FONDO ESTIMULO

Se imputarán a esta partida las sumas liquidadas de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal y Ley de Remuneraciones en vigencia.

10. APORTE PATRONAL JUBILATORIO Y PARA OBRA SOCIAL

Gastos demandados para la atención del financiamiento de regímenes de previsión, asistenciales o de obras sociales que realice el Estado provincial en su carácter de empleador.

11. HORAS-CATEDRA

A esta partida se imputará el gasto que por dicho concepto se abone al personal docente, incluyendo las bonificaciones que fija el Estatuto del Docente.

12. SUPLENTE

A esta partida se imputará el gasto que por dicho concepto se abone al personal docente en ejercicio de una suplencia, incluyendo las bonificaciones que fija el Estatuto del Docente.

14. BONIFICACION POR ZONA DESFAVORABLE

Se imputará a esta partida el porcentaje que como suplemento de zona desfavorable se liquida al personal dependiente de la Administración Pública provincial, de acuerdo a la Ley de Remuneraciones en vigencia. Asimismo se computará el adicional de la Ley 1691.

15. BONIFICACION ESPECIAL Y BONIFICACION POR ACTIVIDAD CRITICA ASISTENCIAL - SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL

A esta partida se imputarán las bonificaciones que se liquiden por este concepto, de acuerdo a las normas y montos establecidos en las Leyes de Remuneraciones vigentes, al personal de la Subsecretaría de Acción Social.

16. BONIFICACION POR RIESGO MINERO

Se imputará a esta partida la bonificación que por tal concepto se asigne al personal de la Dirección Provincial de Minería según las normas y montos establecidos en las Leyes de Remuneraciones en vigencia.

17. ADICIONAL POR ACTIVIDAD RIESGOSA

A esta partida se imputarán las bonificaciones que se liquiden por este concepto, de acuerdo a la Ley de Remuneraciones vigente, al personal policial que presta servicio en la Brigada de Explosivos.

18. BONIFICACION PRESTACION SERVICIOS ESPECIALES

Se imputarán a esta partida las bonificaciones que se abonen al personal de servicio afectado a la atención directa del señor gobernador, según lo previsto en las normas de la Ley de Remuneraciones en vigencia.

19. COMPENSACION POR RESPONSABILIDAD JERARQUICA

A esta partida se imputarán las bonificaciones que se liquiden por este concepto según las normas y montos establecidos en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

20. COMPENSACION POR TRABAJO EN EQUIPO

Se imputarán a esta partida las bonificaciones que se liquiden por este concepto según las normas y montos establecidos en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

21. COMPENSACION POR TAREA RIESGOSA Y DISPONIBILIDAD

A esta partida se imputarán las bonificaciones que se liquiden por este concepto según las normas y montos establecidos en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

22. COMPENSACION POR MAYOR HORARIO

Se imputarán a esta partida las bonificaciones que se liquiden por este concepto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

24. BONIFICACION POR RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

Se imputará a esta partida las bonificaciones que por tal concepto corresponda abonar al personal de Seguridad de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

25. ADICIONAL POR TAREA DIFERENCIADA

Corresponde imputar a esta partida las sumas que se liquiden por tal concepto al personal dependiente del Consejo Provincial de Educación, que se desempeñe como auxiliar de servicio en establecimientos escolares.

26. BONIFICACION DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

Corresponde imputar a esta partida las sumas que se liquiden por tales conceptos al personal dependiente de la Dirección General de Telecomunicaciones.

27. BONIFICACION POR MAYOR DISPONIBILIDAD Y/O DEDICACION ESPECIALIZADA Y/O DEDICACION EXCLUSIVA Y/O RESPONSABILIDAD JERARQUICA DE CONDUCCION

Se imputará a esta partida los importes que se liquiden por este concepto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

28. BONIFICACION POR TRABAJO INSALUBRE

Corresponde imputar a esta partida las sumas que se liquiden por tales conceptos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

29. COMPENSACION POR MAYOR DEDICACION A LA FUNCION

A esta partida se imputará la bonificación que por tal concepto se abone al personal del Consejo Provincial de Educación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

30. BONIFICACION ESPECIAL Y GUARDIAS ENTE PROVINCIAL TERMAS NEUQUEN

Se imputará a esta partida la bonificación que por tal concepto se asigne al personal del Ente Provincial de Termas Neuquén .

31. ADICIONAL RIESGO POR INSALUBRIDAD

Corresponde imputar a esta partida las sumas que se liquiden al personal que, en forma exclusiva y permanente, desarrolle actividades que puedan producir -en forma evidente- trastornos en su salud, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

32. ADICIONAL DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO

Se imputará a esta partida las sumas que se liquiden a los profesionales de la agrimensura que se desempeñen en la Dirección Provincial de Catastro en concepto de incompatibilidad en el ejercicio de la profesión, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

33. ADICIONAL DIRECCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Corresponde imputar a esta partida los importes que se liquiden al personal de obras por administración de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos., de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

34. BONIFICACION POR DEDICACION ESPECIAL

Se imputará a esta partida la bonificación que se liquide por este concepto al personal de Seguridad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

35. COMPENSACION POR SEMANA NO CALENDARIA, TURNO ROTATIVO Y POR REFRIGERIO

Corresponde imputar a esta partida los importes que se liquiden por tal concepto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

36. ADICIONAL JUNTA DE DISCIPLINA

Se imputará a esta partida los importes que se liquiden en concepto de dedicación especializada a los miembros de la Junta de Disciplina del Personal Civil de la Administración Pública provincial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

37. ADICIONALES INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN

Corresponde imputar a esta partida los adicionales que se liquiden al personal dependiente del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

39. ADICIONALES SECRETARIA DE PRODUCCION Y TURISMO

Se imputará a esta partida los adicionales que se liquiden al personal dependiente de la Secretaria de Producción y Turismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

41. ASIGNACIONES FAMILIARES

Asignaciones establecidas en función de las cargas de familia, incluso subsidios por casamiento, nacimiento, escolaridad, etc., de acuerdo a lo prescripto en la Ley 1159. Los montos de cada beneficio se encuentran fijados en las leyes y decretos de remuneraciones respectivas.

42. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Asignaciones establecidas que retribuyen la prestación de servicio al margen del horario normal de labor.

43. ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL

Gasto de esparcimiento, entierro, luto, accidentes de trabajo e indemnizaciones a los agentes del Estado.

44. DIETAS

Corresponde a las asignaciones fijadas por ley a los señores diputados del Poder Legislativo.

PARTIDA PRINCIPAL 02. BIENES DE CONSUMO

Materiales y suministros consumibles para el funcionamiento de los entes estatales, incluidos los que se destinan a conservación y reparación de Bienes de Capital.

PARTIDAS PARCIALES

01. ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Bebidas y productos alimenticios, manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y para experimentación, aceite y grasas animales y vegetales; forrajes y otros alimentos para animales; productos agrícolas, ganaderos y de la pesca. Asimismo, incluye el reintegro de gastos en concepto de racionamiento o soberración liquidado de acuerdo a las normas en vigencia.

02. PRODUCTOS DE LA MINERIA, PETROLEO Y SUS DERIVADOS

Combustibles, minerales sólidos, minerales metalíferos y no metalíferos, petróleo crudo y sus derivados incluyendo grasas, aceites minerales y asfaltos.

03. TEXTILES Y CONFECCIONES

Uniformes, prendas de vestir, ropas de diversos tipos, hilados y todo otro producto proveniente de estas ramas industriales.

04. MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

Madera y corcho, manufacturados o no y todo otro producto proveniente de esa rama. Incluye carbón vegetal.

05. PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y UTILES VARIOS DE OFICINA

Papel y cartón en sus diversas formas y clases, impresos y publicaciones, diarios, periódicos y revistas no destinadas a colecciones. Asimismo, comprende los útiles de uso corriente en las oficinas públicas, películas, chapas para fotocopias, contratación con terceros por trabajos de impresión de libros, folletos, boletines y memorias oficiales.

06. PRODUCTOS QUIMICOS Y MEDICINALES

Drogas, abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales destinados a usos médicos, farmacéuticos, odontológicos, veterinarios, de laboratorio, fotocinematográficos, etc., y productos de ramas industriales conexas tales como las pinturas, barnices, fósforos, jabones, etc.

07. EXPLOSIVOS Y MUNICIONES

Elementos empleados en su armado y montaje, cápsulas y cartuchos, cargados o no, pólvoras, explosivos fulminantes, fuegos artificiales, etc..

08. CUEROS, PLASTICOS, CAUCHOS Y SUS MANUFACTURAS

Cueros en sus distintos tipos, elaborados o semielaborados en forma de tientos, correas, suelas y demás, empleados en distintos usos, hules y similares, caucho en sus distintas elaboraciones, sean en planchas, trozos, o bajo la forma de caño, neumáticos, tubos, etc..

09. PIEDRAS, VIDRIOS Y CERAMICA

Mármoles, mosaicos, arena, piedras, pedregullo, ladrillos, cales, cementos, yeso, vidrio, alfarería, cerámica, etc..

10. METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS

Productos metálicos sin elaborar y semielaborados y sus manufacturas. Asimismo, comprende las conservaciones y reparaciones, repuestos, accesorios metálicos menores, destinados a las máquinas, herramientas, vehículos y equipos de la Administración.

19. OTROS

Gastos en bienes que por su naturaleza no puedan ser discriminados "a priori" o no permitan su afectación a las partidas anteriores.

PARTIDA PRINCIPAL 03. SERVICIOS

Gastos en servicios (excluidos los de carácter personal en relación de dependencia) para atender el funcionamiento del Estado provincial y la reparación y conservación de sus Bienes de Capital.

PARTIDAS PARCIALES

01. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Servicio de provisión de electricidad, gas y agua y de evacuación del afluente cloacal.

02. TRANSPORTE Y ALMACENAJE

Transporte de bienes muebles y semovientes por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, servicios portuarios, estibaje y almacenaje.

03. PASAJES

Costo de los boletos, pases, pasajes y abonos por el traslado de agentes del Estado y de aquellos que viajan por cuenta del mismo. Incluye los pasajes a terceros que por razones protocolares autoricen los titulares de los tres Poderes del Estado.

Pasajes, costos de los boletos, abonos, que sean necesarios para adquirir el transporte y traslado de los agentes del Estado y cualquier otra persona que viaje por cuenta y orden de éste, y el cumplimiento de la Ley 139.

Cuando el traslado se efectúe dentro de la jurisdicción en que el agente presta habitualmente sus servicios, el gasto se imputará a la Partida Parcial 10 - Viáticos y Movilidad.

04. COMUNICACIONES

Servicios telefónicos, radioteléfonicos, postal, etc..

05. HONORARIOS Y RETRIBUCIONES A TERCEROS

Honorarios legales o convencionales a peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos sin relación de dependencia. Servicios prestados para funcionamientos tales como limpieza, desinfección y vigilancia, y para conservación y reparaciones tales como pinturas, refacciones y mantenimiento.

Comprende, asimismo, las erogaciones emergentes de estudios, investigaciones, análisis, etc., encomendados a terceros. Incluye la contratación de servicios que sean expresamente financiados por convenios con organismos nacionales, así como el aporte provincial necesario cuando el monto financiado resulte insuficiente para cubrir los contratos a que el organismo nacional se hubiere comprometido por los convenios de referencia.

06. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Difusión por cualquier medio de todos aquellos actos de gobierno que deben darse a conocer (leyes, decretos, resoluciones, concursos, licitaciones, etc.).

Afiches, folletos, avisos en medios publicitarios, etc., que revisten carácter promocional.

07. SEGUROS Y COMISIONES

Pago de primas y gastos de seguro, cualquiera fuese el riesgo cubierto. Pago de comisiones a personas, bancos u otras entidades oficiales o privadas, por tareas, gestiones, etc..

08. ALQUILERES

Pago por arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes.

09. IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS

Pago de impuestos, derechos y tasas, en los casos no incluidos en otras partidas del presente Clasificador.

10. VIATICOS Y MOVILIDAD

Asignaciones que se liquiden al personal de la Administración y el comprendido en la Partida Parcial 5 - Honorarios y Retribuciones a Terceros, en concepto de viáticos, movilidad e indemnización por traslado, de acuerdo con la reglamentación que establezcan los Poderes del Estado. Incluye las asignaciones a terceros que por razones protocolares autoricen los titulares de los tres Poderes del Estado.

12. PREMIOS Y ADHESIONES

Premios en efectivo o en especie que se instituyen con fines de fomento a las actividades humanas de interés general en sus distintas manifestaciones (culturales, científicas, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas, etc.).

Asimismo, los que se otorguen en la enseñanza de los educados y egresados, como así también al personal de la Administración.

Los premios en especies sólo podrán llevar inscripciones que aludan exclusivamente a la Provincia del Neuquén y a la jurisdicción administrativa correspondiente. Incluye las adhesiones en efectivo del gobierno, en actos, congresos, conmemoraciones, jornadas culturales, científicas, deportivas, artísticas, mutualistas, agropecuarias, industriales, etc., ya sean de carácter provincial o internacional.

13. GASTOS JUDICIALES

Gastos originados por los juicios en los que el Estado haya sido parte, con exclusión de las erogaciones motivadas por el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, que se imputarán a las partidas correspondientes del presente Clasificador.

14. MULTAS E INDEMNIZACIONES

Gastos en concepto de multas, cualquiera fuese el origen del pago a realizar. Pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, pérdidas, averías, tránsito, etc..

Excluye indemnizaciones al personal previsto en la Partida Parcial "Asistencia Social al Personal" de la Partida Principal "Personal".

16. GASTOS PROTOCOLARES Y CORTESIAS

Gastos originados por la atención de huéspedes oficiales y personalidades. Incluye los gastos por funcionamiento de residencias oficiales y otros motivados por homenajes y actos patrióticos, tales como ofrendas florales, avisos necrológicos, distinciones, condecoraciones, etc..

17. OTROS

Gastos en servicios que no pueden ser discriminados "a priori" o que por su naturaleza no permiten su afectación a las partidas parciales precedentes.

PARTIDA PRINCIPAL 04. GASTOS SIN DISCRIMINAR

Erogaciones reservadas, atención de situaciones de emergencia, gastos de Bloques políticos y de residencias.

PARTIDA PARCIAL

01. GASTOS RESERVADOS

Erogaciones que por razones de mejor servicio sea indispensable mantener en reserva.

02. SITUACION DE EMERGENCIA

Atención de epidemias, inundaciones, terremotos y otros acontecimientos que hicieran indispensable el socorro inmediato del Estado.

03. GASTOS DE BLOQUES POLITICOS

Esta partida será utilizada por los Bloques políticos y diputados que actúan en la Honorable Legislatura, para atender gastos de su función legislativa, los que rendirán cuenta mediante recibo firmado.

04. GASTOS DE RESIDENCIAS

Erogaciones por el funcionamiento de residencias oficiales.

PARTIDA PRINCIPAL 05. INTERESES DE LA DEUDA

Intereses originados en obligaciones contraídas por la Provincia con organismos dependientes del gobierno nacional, el exterior y otros organismos o entidades.

PARTIDAS PARCIALES

01. INTERESES DE LA DEUDA CON EL GOBIERNO NACIONAL

Intereses originados en obligaciones contraídas con organismos o entidades ejecutoras del gobierno nacional. Excluye al sector financiero.

02. INTERESES DE LA DEUDA CON EL SECTOR FINANCIERO NACIONAL

Intereses originados en obligaciones contraídas con el sector financiero nacional.

03. INTERESES DE LA DEUDA CON ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL EXTERIOR

Intereses originados en obligaciones contraídas con organismos y entidades del exterior. Excluye al sector financiero.

04. INTERESES DE LA DEUDA CON EL SECTOR FINANCIERO DEL EXTERIOR

Intereses originados en obligaciones contraídas con el sector financiero del exterior.

05. INTERESES DE OTRAS DEUDAS

Intereses originados en obligaciones contraídas con organismos o entidades no incluidos en las partidas parciales anteriores.

PARTIDA PRINCIPAL 06. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES

Contribuciones a favor de municipalidades y otros entes comunales, empresas provinciales, otros entes del sector público provincial; entes del gobierno nacional; actividades no lucrativas; actividades lucrativas y pasividades.

PARTIDAS PARCIALES

01. MUNICIPALIDADES Y OTROS ENTES COMUNALES

Subsidios otorgados a los municipios, a sus dependencias, a comisiones de fomento y otras entidades que no tengan el objetivo expreso de financiar sus Erogaciones de Capital.

02. EMPRESAS PROVINCIALES

Subsidios a empresas del Estado provincial para gastos de explotación.

03. OTROS ENTES DEL GOBIERNO PROVINCIAL

Subsidios otorgados a otros entes del gobierno provincial no comprendidos en las otras partidas parciales y que no tengan el objetivo de financiar sus Erogaciones de Capital.

04. ENTES DEL GOBIERNO NACIONAL

Subsidios otorgados a organismos o entidades dependientes del gobierno nacional.

05. ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS

Subsidios para atender gastos corrientes a favor de entidades privadas sin fines de lucro y a particulares (becas de estudios, promoción de actividades sociales, deportivas y culturales, programas de extensión y similares, etc.).

06. ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Subsidios para atender gastos corrientes de empresas privadas o mixtas y a otros entes privados en general, con fines de lucro.

07 - PASIVIDADES

Jubilaciones, pensiones, retiros y los anticipos jubilatorios del Decreto 364/92.

PARTIDA PRINCIPAL 07. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL

Gastos del Estado que no involucren una compensación por bienes vendidos o servicios prestados al mismo y cuyos importes no serán reintegrados por los entes beneficiados. En todos los casos, el gasto que realiza el Estado debe involucrar la capitalización del ente receptor, mediante inversiones reales o financieras.

PARTIDAS PARCIALES

01. MUNICIPALIDADES Y OTROS ENTES COMUNALES

Subsidios otorgados a los municipios, a sus dependencias, o comisiones de fomento y otras entidades.

02. EMPRESAS PROVINCIALES

Subsidios a empresas del Estado provincial, destinados a atender sus planes anuales de inversión.

03. OTROS ENTES DEL GOBIERNO PROVINCIAL

Contribuciones no reintegrables para financiar las Erogaciones de Capital de los entes del gobierno provincial no comprendidos en las otras partidas parciales.

04. ENTES DEL GOBIERNO NACIONAL

Subsidios otorgados a organismos o entidades dependientes del gobierno nacional, destinados a atender sus Erogaciones de Capital.

05. ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS

Subsidios para atender gastos de capital a favor de entidades privadas sin fines de lucro.

06. ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Subsidios destinados a atender gastos de capital de empresas privadas o mixtas y otros entes privados en general, con fines de lucro.

08. FONDO DESARROLLO PROVINCIAL -LEY 1964-

Afectación de regalías hidrocarburíferas que dispone la Ley 1964.

PARTIDA PRINCIPAL 08. CREDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES

Crédito presupuestario global para financiar Erogaciones Corrientes que se distribuirá entre las otras partidas principales, durante la ejecución del Presupuesto.

PARTIDA PRINCIPAL 09. TRABAJOS PUBLICOS

Conjunto de inversiones reales en proyectos. Se entiende por proyecto la obra o trabajos o el conjunto de ambos, necesarios y suficientes para crear o restituir una dada capacidad de producción de bienes o servicios, como así también las mejoras que prolonguen su vida útil o incrementen cualitativa o cuantitativamente dicha producción. Incluye aquellas realizadas sobre los bienes incluidos en Partidas Principales 10 y 12.

Comprende los estudios, proyectos y construcciones, de arquitectura e ingeniería (tales como edificios, caminos, puentes, diques, canales de riego, etc.) e instalaciones para comunicaciones, almacenaje, transporte, suministro de energía, evacuación de líquidos, canalizaciones, navegación, riego, de forestación, defensa contra la erosión.

Comprende, asimismo, los sistemas de distribución troncales o domiciliarios de agua, gas, cloacas, telecomunicaciones, electricidad, etc., y los estudios de factibilidad, relevamientos cartográficos, hidrográficos, geológicos, mineros, etc., necesarios para la construcción de una obra. El proyecto puede incluir erogaciones de Bienes de Capital de la naturaleza de los establecidos en la Partida Principal 21, cuando se trate del equipamiento necesario para su habilitación integral o, como excepción fundada, con destino a imprescindibles equipamientos de oficinas permanentes vinculadas directamente con la ejecución de las obras. Se excluye del costo de los proyectos el valor de la tierra y de la adquisición de edificios en general. Cuando se realice un proyecto por administración sus erogaciones comprenderán las motivadas por las obras en sí mismas y por las contrataciones de estudios previos, dirección e inspección. Asimismo, integrarán el costo de los proyectos las erogaciones que genere la reparación, el mantenimiento y uso de los Bienes de Capital que se utilicen en la ejecución de los trabajos, como así también viáticos, gastos de inspección, aranceles de patentes y otros derechos a terceros, publicidad, etc. Comprende además, los gastos de la misma naturaleza que la administración deba afrontar y que sean complementarios a las obras que se realicen por contratos con terceros. Se excluirán, no obstante, los gastos

generales de oficinas permanentes no vinculados directamente al costo de su ejecución aún cuando intervengan en estudio, dirección o inspección, etc., los que se imputarán a las partidas del sector Operación y las amortizaciones, intereses y gastos de financiación que deberán atenderse con las Partidas Principales Amortización de la Deuda e Intereses de la Deuda.

Se podrá incluir como proyecto independiente, bajo la denominación de “Obras varias menores”, cuando la modalidad operativa lo aconseje, el crédito para atender las erogaciones de materiales y gastos generales directos. Cada proyecto abarca única y totalmente la o las obras o trabajos necesarios para poder comenzar a funcionar con eficiencia técnica y económica. Puede formar parte de un plan de alcance más general, constituyendo uno de varios proyectos, cada uno de los cuales sea suficientemente independiente como para rendir servicios útiles por sí. La limitación de los recursos aconseja formular planes por etapas, cada una de las cuales satisfaga las condiciones de proyecto.

PARTIDAS PARCIALES

01. OBRA NUEVA

Inversiones en nuevos proyectos de trabajos públicos.

02. CONTINUACION DE OBRA

Inversiones en proyectos de trabajos públicos que provienen de ejercicios anteriores.

PARTIDA PRINCIPAL 10. TERRENOS

Predios urbanos, baldíos, campos con o sin mejoras.

PARTIDA PRINCIPAL 11. EXPROPIACIONES

Incorporación de inmuebles por el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones de la Provincia.

PARTIDA PRINCIPAL 12. EDIFICIOS, OBRAS E INSTALACIONES

Edificaciones en general, incluido el terreno en que se asientan fábricas, represas, puentes, muelles, canalizaciones, redes de servicio público o privado y otros Bienes de Capital adheridos al terreno, incluido éste y los derechos de servidumbre.

PARTIDA PRINCIPAL 13. OTROS BIENES PREEXISTENTES

Otros Bienes de Capital Preexistentes no incluidos en alguna de las Partidas Principales precedentes.

PARTIDA PRINCIPAL 14. APORTES DE CAPITAL

Aportes de capital a organismos o empresas públicas, privadas o mixtas, ya sea directa o mediante la adquisición de acciones u otros valores representativos de capital.

PARTIDA PRINCIPAL 15. PRESTAMOS

Préstamos, anticipos y aportes reintegrables acordados a municipalidades, organismos y empresas del Estado, entidades y empresas privadas o mixtas, ya sea en forma directa o mediante la adquisición de títulos y valores representativos de deudas.

PARTIDA PRINCIPAL 16. CREDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL

Crédito presupuestario global para financiar Erogaciones de Capital que se distribuirá entre las otras partidas principales durante la ejecución del Presupuesto.

PARTIDA PRINCIPAL 17. CONTRIBUCIONES

Sumas destinadas a integrar recursos de organismos descentralizados cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General de la Administración provincial. No incluye -en cambio- las contribuciones a organismos, entidades o empresas que no integran dicho Presupuesto General. Se exceptúan las contribuciones para cubrir déficit de los organismos de Previsión Social y Asistencia Social, ya que éstas figurarán en la Partida Principal Transferencias.

PARTIDA PRINCIPAL 18. AMORTIZACION DE DEUDA ORIGINAL

Amortización de las obligaciones contraídas por el Estado provincial con organismos dependientes del gobierno nacional, del exterior y otros organismos o entidades.

PARTIDAS PARCIALES

01. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON EL GOBIERNO NACIONAL

Amortización de las obligaciones contraídas con organismos o entidades ejecutoras del gobierno nacional. Excluye al sector financiero.

02. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON EL SECTOR FINANCIERO NACIONAL

Amortización de las obligaciones contraídas con el sector financiero nacional.

03. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL EXTERIOR.

Amortización de las obligaciones contraídas con organismos y entidades del exterior. Excluye al sector financiero.

04. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON EL SECTOR FINANCIERO DEL EXTERIOR

Amortización de las obligaciones contraídas con el sector financiero del exterior

05. AMORTIZACION DE OTRAS DEUDAS

Amortización de obligaciones contraídas con organismos o entidades no incluidos en las partidas parciales anteriores.

PARTIDA PRINCIPAL 19. AMORTIZACION DEL AJUSTE DE DEUDAS

Incluirá los montos de actualización de deudas destinados a evitar el deterioro que la variación de precios ocasione en el monto originalmente adeudado.

Comprende, asimismo, los montos resultantes por aplicación de los porcentajes de actualización implícitos en las tasas de interés.

PARTIDAS PARCIALES

01. AMORTIZACION DEL AJUSTE DE LA DEUDA CON EL GOBIERNO NACIONAL

Amortización del ajuste de las obligaciones contraídas con organismos o entidades ejecutoras del Gobierno Nacional. Excluye al sector financiero.

02. AMORTIZACION DEL AJUSTE DE LA DEUDA CON EL SECTOR FINANCIERO NACIONAL

Amortización del ajuste de las obligaciones contraídas con el sector financiero nacional.

03. AMORTIZACION DEL AJUSTE DE LA DEUDA CON ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL EXTERIOR

Amortización del ajuste de las obligaciones contraídas con organismos y entidades del exterior. Excluye al sector financiero.

04. AMORTIZACION DEL AJUSTE DE LA DEUDA CON EL SECTOR FINANCIERO DEL EXTERIOR.

Amortización del ajuste de las obligaciones contraídas con el sector financiero del exterior

05. AMORTIZACION DEL AJUSTE DE OTRAS DEUDAS

Amortización del ajuste de las obligaciones contraídas con organismos o entidades no incluidos en las partidas parciales anteriores.

PARTIDA PRINCIPAL 20. ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Anticipos a proveedores y contratistas.

PARTIDA PRINCIPAL 21. BIENES DE CAPITAL

Erogaciones por adquisición e instalación de Bienes de Capital nuevos y de bienes a construirse. Incluye la importación de bienes usados. En el caso de bienes a construirse, se excluyen los inmuebles y obras cuyas erogaciones deberán imputarse a la Partida Principal Trabajos Públicos.

01. MAQUINARIAS Y EQUIPOS

Maquinarias y equipos transportables y sus partes.

02. HERRAMIENTAS

Herramientas, máquinas herramientas y sus partes.

03. MOBLAJE

Muebles, artefactos y demás elementos destinados al servicio de confort y decorado de cualquier género de ambientes.

04. MEDIOS DE TRANSPORTE

Vehículos de toda clase, armados o desarmados y sus partes, destinados al transporte terrestre, náutico o aéreo de personas o cosas, como así también los elementos auxiliares de los mismos.

05. APARATOS E INSTRUMENTOS

Aparatos e instrumentos y sus partes, destinados a laboratorios, oficinas, actividades artísticas o cualquier otra manifestación científica o técnica.

06. ELEMENTOS PARA SEGURIDAD

Armas y elementos empleados en su armado y montaje, como así también aeronaves, automotores, embarcaciones y otros elementos afines destinados específicamente a seguridad.

07. COLECCIONES Y ELEMENTOS PARA BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Libros, revistas y diarios para bibliotecas, como asimismo, mapas, películas cinematográficas, impresos, discos fonográficos, obras, discos o películas destinadas a colecciones, como así también la compra de marcos para cuadros, se imputarán a esta partida.

08. INSTALACIONES

Elementos y materiales necesarios para la instalación de líneas y redes para comunicaciones, electricidad, gas y agua, servicios de seguridad, maquinarias, equipos y otras instalaciones.

09. SEMOVIENTES

Animales para trabajo, remonta, reproducción, exhibición, etc..

19. OTROS

Gastos en bienes que por su naturaleza no puedan ser discriminados “a priori” o no permitan su afectación a las partidas anteriores.

PARTIDA PRINCIPAL 22 - LEY 1947 -CONSOLIDACION DE DEUDAS-
Erogaciones destinadas a atender las deudas incluidas en la Ley 1947.

PARTIDAS PARCIALES

01. EFECTIVO

Pagos efectuados en moneda nacional.

02. BONOS MONEDA NACIONAL

Pagos efectuados mediante bonos emitidos en moneda nacional.

03. BONOS DOLARES ESTADOUNIDENSES

Pagos efectuados mediante bonos emitidos en dólares estadounidenses.

PARTIDA PRINCIPAL 23. SENT. JUDICIALES Y ACUERDOS TRANSACCIONALES Erogaciones destinadas a atender las deudas originadas por sentencias judiciales firmes y acuerdos transaccionales no alcanzados por la Ley 1947. Las mismas comprenden el pago de capital, actualizaciones, intereses, honorarios y todo otro gasto originado por tal motivo.

PARTIDAS PARCIALES

01. SENTENCIAS JUDICIALES

- 01. CAPITAL, ACTUALIZACION E INTERESES
- 02. HONORARIOS Y GASTOS

02. ACUERDOS TRANSACCIONALES

- 01. CAPITAL, ACTUALIZACION E INTERESES.

02. HONORARIOS Y GASTOS.

IV - CLASIFICACION POR FINALIDAD

1. ADMINISTRACION GENERAL (Finalidad)

Comprende acciones inherentes al Estado, destinadas al cumplimiento de funciones tales como las legislativas, de Justicia, administración y control fiscal, de culto y apoyo a gobiernos municipales.

10. ADMINISTRACION FISCAL (Función)

Programación de los ingresos y gastos públicos, recaudación y fiscalización de los recursos, inversión de los fondos del Estado, registro y control interno de la hacienda pública, impresión de valores, etc..

20. CONTROL FISCAL (Función)

Control externo hacendal.

30. LEGISLACION (Función)

Ejercicio de potestades legislativas.

40. JUSTICIA (Función)

Ejercicio de potestades judiciales. Incluye también las acciones del Poder Ejecutivo relacionadas con aquéllas, no incluye las pertinentes a la Finalidad "Seguridad" ni las de Tribunales Administrativos (Tribunal Fiscal, Tribunal de Faltas, etc.) ni los de los Registros destinados a salvaguardar derechos de propiedad.

50. CULTO (Función)

Sostenimiento del culto y acciones tendientes a asegurar la libertad de cultos. Aportes a instituciones religiosas, no destinadas específicamente al cumplimiento de otras finalidades de la presente clasificación.

60. APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES (Función)

Apoyo a municipalidades u otros entes comunales que por su generalidad no son discriminables preventivamente en alguna finalidad del presente Clasificador. Incluye conceptos tales como participación de impuestos, asistencia financiera para atender déficit presupuestario y deudas de Tesorería, etc..

90. ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta finalidad. Comprende, asimismo, acciones que por su naturaleza no pueden clasificarse en las restantes finalidades del presente Clasificador.

2. SEGURIDAD (Finalidad)

Acciones referidas al mantenimiento del orden público interno, reclusión y corrección de quienes resulten condenados por infringirlo y reclusión preventiva de los procesados. No incluye policías especializadas (abastecimiento, tránsito, sanidad, aduanera, etc.) ni las actividades de asistencia social, educación, salud y vivienda, cualquiera sea su destino final.

10. POLICIA INTERIOR (Función)

Incluye las acciones destinadas a preservar la seguridad de la población y de sus bienes.

30. RECLUSION Y CORRECCION (Función)

Reclusión de personas en cumplimiento de órdenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos.

90. SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en las restantes funciones de esta finalidad.

3. SALUD (Finalidad)

Acciones orientadas a las personas y al medio para asegurar el óptimo estado sanitario de la comunidad.

10. ATENCION MEDICA (Función)

Asistencia médica a las personas para la promoción, protección y recuperación de la salud. Comprende la atención en consultas externas e internas en establecimientos, la asistencia alimentaria de la población infantil expuesta al riesgo de enfermedad y a morir; y las vacunaciones y vigilancia epidemiológica para el control de las enfermedades. Incluye, además, todas aquellas acciones encaminadas a la satisfacción de necesidades propias o en beneficio de sus agentes, asilados, alumnos, conscriptos, reclusos, etc., por organismos de gobierno que actúen principalmente en otras finalidades.

20. SANEAMIENTO AMBIENTAL (Función)

Acciones destinadas a controlar el medio físico, biológico y social del hombre para preservar la salud y el equilibrio ecológico y la educación para la salud. Incluye los aspectos de ingeniería sanitaria, provisión de agua potable, sistemas de eliminación de excreta, residuos industriales y basuras, contaminación del aire, agua y suelo, control de zoonosis y vectores (animales transmisores de enfermedades al hombre), luchas antichagas, antipalúdica, antirrábica, etc..

90. SALUD SIN DISCRIMINAR (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta finalidad.

4. BIENESTAR SOCIAL (Finalidad)

Promoción del bienestar económico y social de la población.

10. SEGURIDAD SOCIAL (Función)

Bienestar económico de los individuos que por diversas contingencias hayan dejado de contribuir al proceso productivo (o de sus familiares), por medios tales como los pagos en concepto de pensiones, retiros y jubilaciones.

20. VIVIENDA (Función)

Acción promocional o aportes para la adquisición o uso de viviendas por los integrantes de la comunidad.

30. ASISTENCIA SOCIAL (Función)

Protección y ayuda directa a personas necesitadas, brindándoles aportes tanto financieros como suministros de ropa y víveres, alojamiento y manutención. Comprende, asimismo, acciones destinadas a la reeducación y resocialización del individuo.

40. DEPORTES Y RECREACION (Función)

Acción promocional o aportes a las actividades deportivas y de cultura física y de gastos destinados a brindar recreación y esparcimiento a la población.

50. PROMOCION SOCIAL (Función)

Aportes a instituciones de fin social, fundamentalmente en forma de préstamos, con el objeto de dotar a las mismas de medios necesarios para impulsar sus actividades en beneficio del desarrollo social o del bien público.

Comprende, asimismo, los presupuestos y asistencia financiera u obras sociales, cualquiera sea la naturaleza de la prestación que realicen dichas entidades.

90. BIENESTAR SOCIAL SIN DISCRIMINAR (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta finalidad.

5. CULTURA Y EDUCACION (Finalidad)

Difusión y enseñanza de todos los aspectos del saber humano, dirigidos a satisfacer necesidades de la comunidad.

10. CULTURA (Función)

Manifestaciones intelectuales y espirituales de la comunidad, difusión de conocimientos por radio, televisión, cursos de extensión y espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos. No comprende las actividades específicamente dirigidas a brindar educación o proporcionar entretenimiento.

20. EDUCACION ELEMENTAL (Función)

Educación pre-primaria y primaria en los jardines de infantes, en los grados de educación primaria, en los establecimientos de asistencia y protección de menores, en escuelas diferenciadas y para adultos, incluida la que se brinda en unidades militares y carcelarias. Comprende la enseñanza de especialidades elementales, que no requieren haber completado previamente la instrucción primaria, como asimismo la educación y reeducación especial en escuelas para deficientes mentales o físicos.

30. EDUCACION MEDIA Y TECNICA (Función)

Enseñanza media impartida en colegios, liceos, escuelas normales y comerciales, escuelas medias artísticas, técnicas, profesionales, tanto en los primeros años (ciclos básicos) como en los restantes, hasta completar el ciclo de instrucción secundaria. Incluye la que se imparte en establecimientos de protección de menores y la de formación de profesionales en las carreras de defensa y seguridad. No comprende los cursos de enseñanza especializada, destinada a capacitar agentes de organismos que actúen principalmente en otros campos.

40. EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA (Función)

Enseñanza de tercer nivel impartida en las universidades e institutos de profesorado superior, en las distintas carreras y ramas. Incluye la destinada a la formación de profesionales en las carreras de defensa y seguridad.

90. CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadren en alguna función determinada de esta finalidad.

6. CIENCIA Y TECNICA (Finalidad)

Actividades encaminadas a la obtención de nuevos conocimientos o a la investigación de sus aplicaciones. Incluye investigación y desarrollo, transferencia de tecnología, educación de postgrado para formación de investigadores y promoción de las actividades científicas y técnicas.

10. INVESTIGACION Y DESARROLLO (Función)

Es el conjunto de actividades creativas y sistemáticas, dirigidas a generar, modificar o aumentar el conocimiento científico y técnico y a concebir nuevas aplicaciones. Estas actividades se distinguen por la presencia de dos elementos característicos: la creatividad y la realización sistemática. Ellas persiguen, mediante la utilización rigurosa del método apropiado, la obtención de nuevos conocimientos o de una nueva aplicación de los ya adquiridos. Las tareas de rutina, la mera obtención o acumulación de datos, la utilización de procedimientos ya establecidos, traducciones, etc., no constituyen investigación y desarrollo. Las actividades comprenden la investigación básica aplicada y desarrollo experimental o tecnológico.

20. DIFUSION (Función)

Es el proceso de transmisión del conocimiento científico y técnico entre las fuentes y los posibles usuarios (excluyendo el caso de educación formal). El proceso de difusión se desarrolla a través de instituciones y actividades que posibilitan la interconexión de los sectores en los que se origina el conocimiento que se transmite a los posibles usuarios. Con fines operacionales, se distinguen cuatro tipos de actividades de difusión:

- a. Documentación: publicaciones, centro de documentación, cartillas, etc..
- b. Asistencia técnica.
- c. Extensión y transferencia: introducción de nuevos procedimientos de cultivo, manejos pecuarios, etc..
- d. Otros: traducción, organización de seminarios, etc..

30. ACTIVIDADES ASOCIADAS (Función)

Son aquellas tareas científicas y tecnológicas (no incluidas entre las actividades anteriores), necesarias para la realización de las actividades de investigación y desarrollo o difusión o docencia, y que son útiles para que los resultados de las actividades de investigación y desarrollo puedan ser incorporados en los procesos productivos. Comprenden las siguientes actividades:

- a. Recolección sistemática de datos: naturales, sociales, etc..
- b. Normalización, metrología y control de calidad.
- c. Servicios científicos y técnicos rutinarios: ensayos físicos o químicos, análisis de suelos, diseño estadístico.
- d. De experimentos o muestras, etc..

e. Otras actividades científicas y tecnológicas no incluidas en los rubros anteriores.

40. PROMOCION DE ACTIVIDADES CIENTIFICO-TECNOLOGICAS (Función)

Incluye las actividades de conducción, administración, apoyo y promoción de las actividades científico-tecnológicas que por su generalidad no encuadran en las funciones antes descritas. Trámites, gestiones, acciones encaminadas a la creación y mejoramiento de la infraestructura científico-tecnológica de la Provincia, en lo que se refiere a recursos materiales e investigadores; otorgamientos de becas y subsidios; estudios de base y de factibilidad destinados a orientar el desarrollo del sistema científico-técnico.

7. DESARROLLO DE LA ECONOMIA (Finalidad)

Producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico. Incluye fomento, regulación y control de la producción del sector privado y de los organismos estatales.

10. SUELO, RIEGO , DESAGÜES Y DRENAJES (Función)

Mejor aprovechamiento de las tierras para las explotaciones agropecuarias, por medios tales como la defensa contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones, incluye el riego de zonas áridas y el drenaje de las anegadizas.

20. AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES (Función)

Promoción, regulación y control de la producción agrícola, ganadera, avícola y apícola; de la caza comercial, protección de la fauna útil, suministro de semillas y erradicación de plagas; conservación de bosques naturales, mantenimiento de parques nacionales, explotación ictícola comercial y protección e incremento de la misma.

30. ENERGIA Y COMBUSTIBLE (Función)

Producción, transporte y suministro de energía eléctrica, adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas y sistemas para producción, transporte y distribución de energía, explotación, extracción, adquisición, procesamiento y suministro de petróleo y sus derivados y de carbón mineral y su procesamiento ulterior; explotación, extracción, adquisición, procesamiento, manufactura y suministro de gas combustible y sus derivados y acciones vinculadas con la energía atómica y los combustibles vegetales. Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones.

35. CANTERAS Y MINAS (EXCEPTO COMBUSTIBLE) (Función)

Explotación y extracción de arenas, piedras y otros minerales no combustibles.

40. INDUSTRIA (Función)

Producción de metales y aleaciones y elaboración de los mismos para uso intermedio o final; industrias del tabaco, piedra, caucho, cuero, textiles, confecciones, madera, papel, cartón, imprenta, vidrio, cerámica, cemento portland, de la construcción y automotriz, motores, generadores, transformadores, convertidores y aparatos eléctricos, maquinarias y motores no eléctricos, equipos, componentes e instrumental electrónicos; producción de alimentos y bebidas; industrias frigoríficas; producción

química de plásticos; pinturas, fertilizantes, plaguicidas, productos medicinales, ácidos, álcalis y sales, etc.. Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones.

50. TURISMO (Función)

Acciones encaminadas fundamentalmente a la captación de personas ajenas al lugar de donde se realizan.

60. TRANSPORTE VIAL (Función)

Servicios que prestan los vehículos que utilizan las carreteras y rutas viales del país. Construcción, conservación, señalización y servicios de vigilancia del tránsito de caminos, carreteras y rutas; túneles, puentes y balsas transbordadoras, para el cruce de montañas, cañadones o cursos de agua por vehículos viales; refugios o estaciones de parada en las rutas y estaciones terminales en las poblaciones.

61. TRANSPORTE POR AGUA (Función)

Servicios de embarcaciones en los ríos transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente, fondeaderos, construcción y conservación de canales naturales o artificiales para la navegación fluvial. No comprende tales conceptos cuando pertenezcan a servicios e instalaciones para uso exclusivo de entes cuyas principales acciones se clasifican en otra función.

62. TRANSPORTE AEREO (Función)

Servicios de aviones transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente, aeropuertos e hidropuertos y los servicios complementarios del tráfico aéreo. No comprende tales conceptos cuando corresponda a servicios e instalaciones para el uso exclusivo de entes cuyas principales acciones se clasifican en otra función.

63. TRANSPORTE FERROVIARIO (Función)

Comprende las acciones relacionadas con el servicio público del transporte ferroviario.

65. COMUNICACIONES (Función)

Prestación de todos los servicios públicos de comunicaciones y el control técnico de las tele y radiotransmisores.

70. COMERCIO Y ALMACENAJE (Función)

Actividades comerciales, servicios de depósito o almacenaje de bienes, que se realicen con suficiente independencia de los de transportes o de quienes insumen o producen tales bienes como silos, elevadores de granos, depósitos comunes y frigoríficos, tanques para líquidos, etc., que no pertenezcan a organismos de transporte ni al propietario de los productos almacenados. Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones.

80. SEGUROS Y FINANZAS (Función)

Seguros y reaseguros en general y todas aquellas actividades relacionadas con las finanzas, incluyendo los servicios bancarios.

90. DESARROLLO DE LA ECONOMIA SIN DISCRIMINAR (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc. que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta finalidad.

8. DEUDA PUBLICA (Finalidad)

Erogaciones destinadas a la atención de los intereses de la deuda pública.

10. DEUDA PUBLICA (Función)

Erogaciones destinadas a la atención de intereses originados en obligaciones por emisión de títulos, bonos, etc. y en deudas con organismos del gobierno nacional, bancos, entidades financieras, proveedores, contratistas, etc., que sean una retribución real del capital obtenido o el presunto interés real de dicho capital, el cual surgirá por diferencia entre el monto nominal actualizado y el monto total a pagar.

9. GASTOS A CLASIFICAR (Finalidad)

01. A CLASIFICAR POR DISTRIBUCION (Función)

Créditos presupuestarios globales que se redistribuirán entre las otras finalidades durante la ejecución del Presupuesto.

V - CLASIFICACION GEOGRAFICA

El clasificador geográfico permite el registro de la información de acuerdo con la localización geográfica. Para alcanzar el propósito mencionado se ha adoptado un esquema que clasifica las transacciones en función del destino geográfico, previsto en el Presupuesto únicamente para los proyectos de obra.

	Departamento		Localidad
007	ALUMINE	6704	ALUMINE
		6705	QUILLEN-ALUMINE
014	AÑELO	6709	AÑELO
		6710	SAN PATRICIO DEL
CHAÑAR			
021	CATAN LIL	6715	LAS COLORADAS
028	COLLON CURA	6720	PIEDRA DEL AGUILA
		6721	SANTO TOMAS
		6722	VILLA PICHICUN LEUFU
		6723	VILLA RINCON CHICO
035	CONFLUENCIA	6728	ARROYITO
		6729	BARRIO 11 DE OCTUBRE
		6730	BARRIO RUCA HUE
		6731	CENTENARIO
		6732	CUTRAL CO
		6733	EL CHOCON
		6734	MARI MENUCO
		6735	NEUQUEN
		6736	PLAZA HUINCUL
		6737	PLOTTIER
		6738	SAUZAL BONITO
		6739	SENILLOSA

		6740	VILLA EL CHOCON
		6741	VISTA ALEGRE NORTE
		6742	VISTA ALEGRE SUR
042	CHOS MALAL	6747	CHOS MALAL
		6748	TRICAO MALAL
049	HUILICHES	6753	JUNIN DE LOS ANDES
056	LACAR	6758	LAGO LOLOG
		6759	SAN MARTIN DE LOS ANDES
		6760	VILLA RUCA HUE
		6761	VILLA VEGA MAIPU
063	LONCOPUE	6766	LONCOPUE
070	LOS LAGOS	6771	VILLA LA ANGOSTURA
		6772	VILLA TRAFUL
077	MINAS	6777	ANDACOLLO
		6778	HUINGANCO
		6779	LAS OVEJAS
		6780	LOS MICHES
		6781	VARVARCO
084	ÑORQUIN	6786	CAVIAHUE
		6787	COPAHUE
		6788	EL CHOLAR
		6789	EL HUECU
		6790	TAQUIMILAN
091	PEHUENCHES	6795	BARRANCAS
		6796	BUTA RANQUIL
		6797	RINCON DE LOS SAUCES
098	PICUN LEUFU	6802	PASO AGUERRE
		6803	PICUN LEUFU
105	PICUNCHES	6808	BAJADA DEL AGRIO
		6809	LA BUITRERA
		6810	LAS LAJAS
		6811	QUILI-MALAL
112	ZAPALA	6816	LOS CATUTOS
		6817	MARIANO MORENO
		6818	RAMON M.CASTRO
		6819	ZAPALA
999	VARIOS DEPARTAMENTOS	6999	VARIOS LOCALIDADES

VI - CLASIFICACION DE LOS RECURSOS Y GASTOS
POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

10. FUENTE DE FINANCIAMIENTO INTERNA

11. TESORO PROVINCIAL

Financiamiento que tiene origen en gravámenes impositivos fijados unilateralmente por el Estado provincial, en participación en regímenes federales de distribución de impuestos y en otros recursos de orden no impositivo con el objeto de financiar sus

gastos sin asignación predeterminada de acuerdo a la legislación provincial o nacional.

Los gastos que se financien con estos recursos especificarán la fuente de financiamiento

12. RECURSOS PROPIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Son los ingresos que perciben los organismos descentralizados, Instituto de Seguridad Social, empresas y sociedades del Estado y que provienen de la venta de bienes y servicios, de la renta de la propiedad, la venta de activos, el cobro de tasas, derechos y regalías. Cuando la Administración Central genera recursos, por alguno de estos conceptos se los clasificará como parte de la fuente Tesoro provincial.

Los gastos que se financien con estos recursos especificarán la fuente de financiamiento.

13. RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONAL U OTRAS

Son recursos para financiar instituciones, programas y actividades específicas de la Administración provincial de acuerdo a la Ley que la establezca. Incluye los provenientes de regímenes nacionales de coparticipación de impuestos con destino específico según norma legal nacional.

Los gastos que se financien con estos recursos especificarán la fuente de financiamiento.

14. RECURSOS CON AFECTACION PROVINCIAL

Son recursos para financiar instituciones, programas y actividades específicas de la Administración provincial de acuerdo a la Ley provincial que la establezca.

Los gastos que se financien con estos recursos especificarán la fuente de financiamiento

15. CONTRAPARTE PROVINCIAL

Son erogaciones que se financian con recursos provinciales en concepto de contrapartida provincial, de acuerdo a lo dispuesto en los convenios de préstamo suscriptos.

16. CREDITO INTERNO

Fuente de financiamiento que proviene del uso del crédito; puede adoptar la forma de título de deuda, pasivos con proveedores y obtención de préstamos realizados en el mercado interno.

20. FUENTE DE FINANCIAMIENTO EXTERNA

21. CREDITO EXTERNO

Son créditos otorgados por los gobiernos, organismos y entidades financieras internacionales.

VII - CLASIFICACION DEL GASTO POR CATEGORIA PROGRAMATICA

Para el año 1998, se adoptaran las siguientes clasificaciones:

PROGRAMA: Es un centro formal de asignación de recursos, físicos y financieros, que tiene a su cargo la producción final de bienes y servicios, para el logro de los objetivos del organismo o ente.

SUBPROGRAMA: Es un centro formal de asignación de recursos que tiene por finalidad precisar con un mayor grado de desagregación la producción del programa que le da origen.

PROYECTO: Es un centro formal de asignación de recursos de cuyo proceso de producción, ejecutado directa o indirectamente (producción propia o por terceros), resulta la incorporación de un activo fijo.

OBRA: Constituye uno de los centros formales de mínimo nivel al cual se le asignan recursos, en los que se puede desagregarse un Proyecto, se la define como indivisible a los fines de dicha asignación. Su identificación resultará esencialmente del propósito y definición del proyecto, ya que el mismo puede satisfacerse por un conjunto mas o menos numeroso de obras.

ACTIVIDAD: Incluye a todos aquellos gastos que no pueden ser directamente atribuidos a ninguna de las categorías programáticas anteriormente descriptas. Su producción es intermedia y es condición necesaria de la producción final de la correspondiente categoría de programa a la que condiciona. En función de esta última condición se clasifican en:

Actividad Específica: Su producción condiciona exclusivamente la producción final del programa, subprograma o proyecto que la contiene, está destinada únicamente a lograr la meta de esa categoría a la que pertenece en forma exclusiva.

Actividad Central: Su producción condiciona a todas las categorías de programas de una institución y no es parte integrante de ninguna en particular.

Actividad Común: Tiene las características de una actividad central, salvo que condiciona sólo a dos o mas programas y no a todos los de la institución.

PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS: Se utilizan para clasificar a las asignaciones presupuestarias que no están ligadas al proceso de gestión productiva de una jurisdicción o ente. Si existieran más de un destino de estas asignaciones, sus destinatarios se clasificarán en grupos, por cada nivel institucional.

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección de Diario de Sesiones

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección de Diario de Sesiones

Dirección de Diario de Sesiones

Directora:

Patricia Alejandra Toro

Subdirectora:

Mónica Beatriz Navales

Editores:

Sandra Marisa Perticone

Silveria Delia Luque

Marta Susana Allende

Rubén Antonio Rodríguez